

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS



### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias llegaron a Madrid sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE LA

HACIENDA PÚBLICA

(Continuación.)

En los casos indicados instruirán el oportuno expediente, en el que deberán informar acerca de la pena que proceda imponer al defraudador, teniendo en cuenta que, según el artículo 4.º de la Real orden de 12 de Junio de 1877, las antes mencionadas faltas se hallan penadas con la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquéllas.

Art. 85. Cumplirán las ordenes del Administrador de que dependan, así respecto á la comprobación de los datos facilitados por las Empresas, como á todo lo relativo á investigación, dando cuenta al Jefe y redactando la correspondiente acta de todas las infracciones de ley que hubieren cometido los interesados, y proponiendo las responsabilidades que fueren del caso; y tendrán presente respecto de las visitas que verifiquen, además de las disposiciones oficiales anteriormente citadas, el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1874 75, la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carruajes que no salgan del término municipal; el art. 24 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que exceptúa también del impuesto los billetes de ferrocarriles y tranvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con las líneas generales; la Real orden de 2 de Abril de

1878 y la de 27 de Noviembre de 1884, respecto de las Empresas que deben considerarse administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones que regulen dicho tributo.

Art. 86. Promoverán la celebración de conciertos por el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías con las Empresas de diligencias y demás vehículos con motor de sangre á que se refiere el art. 12 de la ley de Presupuestos de 1887 88, procurando conocer con exactitud los rendimientos que obtienen; y en caso de que existan servicios de dicha índole por los que no hayan celebrado el concierto, vigilarán lo conveniente para que no deje de satisfacer el impuesto con arreglo al reglamento.

#### Impuestos sobre sueldos y asignaciones.

Art. 87. Los Inspectores examinarán los presupuestos municipales y provinciales de gastos, generales y adicionales, y los compararán, en la parte relativa á los sueldos y asignaciones, con los certificados que acerca de los mismos están obligados á entregar á la Administración para que liquide los derechos del Tesoro, dando cuenta al Administrador respectivo de las omisiones ó disminuciones de valores que observen, é instroyendo expediente para la imposición de la responsabilidad que corresponda, según el art. 58 del reglamento de 21 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones que regulen la materia.

Art. 88. Examinarán las notas que los Registradores de la propiedad tienen el deber de remitir trimestralmente á las Administraciones, y compararán los datos consignados en las mismas con los que aparezcan en el libro en que deben los referidos funcionarios anotar todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel unido á la ley Hipotecaria, dando cuenta al Administrador de las diferencias injustificadas que observen en los valores consignados en ambos documentos para la resolución que proceda.

Art. 89. Inquirirán si los Delegados del Gobierno, cerca de los Bancos, Sociedades y compañías de todas clases, no fabriles, legalmente constituidas, y donde no los haya los Directores gerentes, remiten á la Administración respectiva dentro del mes de Julio de cada año nota detallada de los sueldos y asignaciones que satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno, dando cuenta de los que no cumplieren con este precepto de la ley para los efectos que correspondan.

Art. 90. Ejercerán la acción fiscalizadora respecto de todos los sueldos, asignaciones y pensiones sobre que hubiese de recaer el mencionado tributo, abonable en el distrito de su cargo, dando conocimiento á la Administración de las ocultaciones que notaren en perjuicio del Tesoro para los efectos que hubiere lugar.

#### Propiedades y derechos del Estado.

Art. 91. El principal deber de los Inspectores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros, y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la instrucción de 31 de Mayo de 1835.

Art. 92. Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los bienes nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación y las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, siempre que las cuentas correspondientes no se hallen presentadas á los Centros respectivos.

También podrán averiguar y denunciar las fincas y bienes del Real patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas.

Art. 93. Para el mejor desempeño de sus funciones, se facilitará á los Inspectores nota expresiva de las fincas, censos, foros y demás derechos pertenecientes al Estado que se hallen comprendidos en los inventarios. También se exhibirán á dichos funcionarios todos los antecedentes que obren en los archivos de las oficinas públicas, así civiles como eclesiásticas, relativos á las Corporaciones poseedoras de los bienes comprendidos en las leyes de desamortización.

Art. 94. Los antecedentes que deben examinar los Inspectores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas, son principalmente:

- 1.º Los libros del registro de la propiedad y los antiguos de las suprimidas Contadurías de Hipotecas.
- 2.º Los libros de colecturía de las parroquias del partido ó distrito de su jurisdicción.
- 3.º El catastro de riqueza general de 1782, cuantos datos estadísticos oficiales respecto á la misma existan hasta la fecha, y los amillaramientos para los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

4.º Las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan.

5.º Los libros de punto ó visita y los de entabladura, escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas.

6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conceptúan como comunales.

Art. 95. Para que pueda tener efecto por parte de los Inspectores el examen de los referidos documentos y antecedentes, los Administradores de Propiedades é impuestos, Administradores subalternos de Hacienda, Registradores de la propiedad, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Notarios, Notarios Eclesiásticos y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos, ó que hayan intervenido en la administración de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos archivos.

Los mismos deberes tendrán los Parrocos por lo relativo á sus archivos.

En los casos en que los Inspectores hubiesen de solicitar de los Notarios ó Archiveros copias, testimonios ó certificaciones de los documentos que dichos funcionarios custodien, cumplirán aquellos lo preceptuado en la Real orden de 6 de Febrero de 1865, dictada en vista de lo dispuesto en los artículos 18 y 32 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862. Cuando los documentos que hubiesen de reclamarse radicasen fuera de la demarcación de la Administración subalterna, los pedirán en igual forma por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia en que el Inspector preste sus servicios.

Art. 96. Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiese lugar por quien corresponda.

Art. 97. Instruido el oportuno expediente por el Inspector con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficientes para identificar la finca, censo ó derecho real y comprobar su ocultación, lo pasará al Administrador de Propiedades é impuestos ó subalterno de Hacienda, según proceda, á los fines prevenidos en la mencionada instrucción de 31 de Mayo de 1855. Al verificar la entrega habrán de acompañar al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto, y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

Art. 98. Las prevenciones contenidas

en este reglamento serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 99. Recibidos los expedientes por los Administradores, procederán á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautación de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que los interesados intentaren se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin despostrarlos ni exigirles pago alguno en caso de oposición hasta después de haberse oído sus excepciones conforme á aquellas.

Art. 100. En los casos de adjudicación, por cualquier concepto, de fincas en favor de la Hacienda, el Inspector

del distrito donde las mismas radiquen será el que por delegación del Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia verificará la incautación de aquellas, previa orden que dicho Administrador le comunicará.

**Disposición general.**

Art. 101. En la visita que giren los Inspectores á los pueblos del distrito administrativo de su cargo no se concretarán en sus investigaciones á un solo ramo de la Hacienda pública, sino á todos los que sean objeto de la inspección, procurando relacionar sus gestiones en términos que de las mismas puedan obtenerse las mayores ventajas para la Hacienda, descubriendo y dando cuenta á la Administración de todas las defraudaciones que se cometan, y proponiendo las debidas responsabilidades contra los contraventores de cualquier disposición tributaria.

**Disposiciones transitorias.**

Art. 102. Durante el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, se abstendrán los Inspectores de incoar expediente alguno de defraudación, concretándose durante el mismo á reunir la mayor suma de datos y antecedentes para el cumplimiento en su día del referido servicio, y á practicar en todos los pueblos de su distrito las necesarias gestiones para la incautación de los bienes adjudicados á la Hacienda en pago de débitos de las contribuciones é impuestos.

Art 103. La investigación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se verificará con sujeción á las disposiciones especiales que se dicten, tan pronto como se lleve á efecto la reforma propuesta á las Cortes.

Mientras tanto, y en todo caso, deberán los Inspectores dar cuenta á la Administración de las ocultaciones que descubran en la riqueza indicada, instruyendo los necesarios expedientes de defraudación para la imposición de la correspondiente responsabilidad, y para los demás efectos que procedan.

Art. 104. Las disposiciones de este reglamento empezarán á regir desde 1.º de Julio del presente año.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—LÓPEZ PUIGSERVER.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE . . .

PARTIDO DE . . .

(Sello de oficio)

Este libro, compuesto de . . . . . hojas útiles además de la primera y última, formadas con papel del sello de oficio, todas ellas numeradas correlativamente, rubricadas por el Administrador que suscribe y selladas con el de esta oficina, queda destinado para Diario de operaciones del Inspector de este Distrito D. . . . .

En . . . . . de . . . . . de 188 . . . . .  
El . . . . .

(Lugar del sello de la Administración)

FECHAS correlativas del diario			NUMERACION del expediente recibido	CONTRIBUCION ó ramo á que se refieren las diligencias	INDOLE del servicio que se ha de desempeñar	PUNTO en que se practican las diligencias de Inspección		AUTORIDAD, Corporación ó persona interesada en las diligencias	CIRCUNSTANCIAS de los servicios, objeto de la inspección, promovidos por iniciativa propia ó ajena del Inspector.
Día	Mes	Año				Pueblo	Local		
1.º	Julio.	87	1	Industrial	Comprobación alta	Belchite	Calle Mayor, 15	José Rey	En 10 de Mayo del 87, declara tienda para la venta al por menor de aceite y vinagre
2	id.	"	4	Idem	Idem baja	Idem	Coso, 8	Antonio Pérez	En 31 de Marzo del 87, declara cesación café
2	id.	"	2	Idem	Defraudación	Idem	Plaza Real y ots.	Empresario corridas toros	El impuesto por carteles sin sellos móviles
3	id.	"	3	Timbre	Defraudación	Idem	Plaza Real y ots.	Empresario corridas toros	El impuesto por carteles sin sellos móviles
4	id.	"	4	Propiedades	Incautación	Lagata	Calle Larga, 31	Francisco Martin	Orden Administración por débitos territorial 82-83.
4	id.	"	5	Timbre	Visita-Estanco	Idem	Plaza, 7	Juan Gómez	Idem id., sospecha carencia de efectos.
5	id.	"	6	Minas	Defraudación	Belchite	Pozo negro	Diego Ruiz	Impuesto por mina hierro no registrada.
6	id.	"	7	Cédulas personales	Idem	Idem	Coso 8	Antonio Pérez	Idem por carecer interesado de cédula.
6	id.	"	8	Loterías	Idem	Idem	Plaza Real, 4	Casino Local	Idem por rifa de cuadros no autorizados.
7	id.	"	9	Viajeros y mercis	Idem	Idem	Idem, 3	Pedro López	Idem por ocultación valores trayecto Lé-cera.
31	id.	"	52	Industrial	Fallidos	Belchite	Alamo, 6	Lúcas Novella	Sastre, cuyo paradero se ignora,

(Lugar del sello de la oficina.)

INDICACIONES

(Lugar de la rúbrica del Jefe de la oficina.)

Fecha en que se entregan los expedientes la Administración

OBSERVACIONES y diligencias mensuales de revisión del Diario por la Administración.

Resultando de la comprobación existir en la tienda géneros ultramarinos, el industrial se conforma con la elevación de clase correspondiente	2	Julio	87	Posesionado, registra 7 expedientes recibidos de la Administración.
Continuando actualmente la industria se instruye expediente de defraudación con resistencia interesado	2	id.	"	
Instruido expediente de defraudación importan las responsabilidades, pe etas una reintegro y 50 multa.	2	id.	"	Día festivo
Verificada incautación con requisitos legales, se entregan en Administración diligencias	4	id.	"	
Existe suficiente sustido en papel con numeración correlativa y sello con tiras	4	id.	"	
Hallada en explotación la mina, se instruye expediente que se consulta á Administración	5	id.	"	
Instruido expediente de defraudación se propone reintegro de pesetas y multa	6	id.	"	
Id. id. id. id. id.	6	id.	"	
Id. id. id. id. id.	7	id.	"	Auxiliado en Administración, formación matrícula Capital Partido
Hallado en la calle de Alhama, núm. 16, satisfará recibos de 86-87 que afeuda	31	Julio	87	Examinado este Diario en lo relativo á los asientos del presente mes, está conforme con los antecedentes que obran en esta Administración. ..... de..... de 188 .. El . . . . .



# Partido de Arnedo. Año de 1888-89.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año de 1888 á 89.

GASTOS.	Sumas	
	parciales	Totales
	Pts.	Cts.
<b>CAPITULO 1.º—Sueldos del personal.</b>		
Sueldo anual del Alcaide	550	
Id. id. Portero de la carcel	260	
Id. id. Profesor facultativo	125	
Id. id. Sangrador	80	1307 23
Id. id. Farmacéutico	75	
Id. id. Enfermero	40	
Id. id. Depositario (el 15 al millar)	77	23
Id. id. Secretario de la Junta	100	
<b>CAPITULO 2.º—Material del Establecimiento.</b>		
Gastos del alumbrado	100	
Reparación de utensilios	40	
Gastos de escritorio	15	185
Para el libro del Alcaide		
Oblata para la capilla		
Idem de limpieza de escusados	30	
<b>CAPITULO 3.º—Manutención de presos pobres.</b>		
Para el socorro diario de diecinueve presos estantes á razón de 0'50 céntimos	3294	
Idem sanguijuelas y medicamentos	30	
Labado y cosido de ropas		5374
Relleno de jergones		
Socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos	50	
Traslación de enfermos al Hospital		
<b>CAPITULO 4.º—Autopsias y enterramientos</b>		
Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865	20	20
<b>CAPITULO 5.º—Obras de reparación.</b>		
Para el reparo ordinario del edificio	50	50
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir		
<b>CAPITULO 6.º—Audiencia del Juzgado.</b>		
Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido	40	
para mobiliario y enseres de la misma	100	
Para combustible en los braseros de sus dependencias	50	260
Para obras conservatorias del edificio		
Habilitación de nuevo local para archivo de protocolos	100	
<b>CAPITULO 7.º—Imprevistos.</b>		
Gastos imprevistos ó extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.	30	30
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>5226</b>	<b>23</b>

## INGRESOS.

### Capítulo único

Existencia del año anterior ó calculada proximamente		
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base para la distribución el número de almas de cada termino municipal	5226	23
<b>TOTAL presupuesto de ingresos</b>	<b>5226</b>	<b>23</b>

Y para que conste expido y firmo la presente certificación visada por el Sr. Alcalde en Arnedo á 20 de Marzo de 1888.  
 —Vicente Pascual.—V.º B.º El Alcalde, Pedro A. Herrero.  
 —Aprobado.—El Gobernador, AYUSO.

**PARTIDO JUDICIAL DE ARNEADO. AÑO DE 1888 A 89.**

Repartimiento que se gira entre los veinte y tres Ayuntamientos del partido de la cantidad 5226'23 pesetas para cubrir el precedente presupuesto de gastos, tomando por

base el numero de almas de cada uno de los pueblos á razón de 23'536 céntimos por habitante.

PUEBLOS.	Número de almas	Cuota anual		Corresponde al trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Arnedo	5762	885	46	221	56
Arnedillo	1300	305	96	76	49
Bergasa	528	124	28	31	07
Bergasillas	272	64		16	
Carbonera	137	32	25	8	06
Corera	767	180	52	45	13
Enciso y tierra	1401	329	74	82	44
Galilea	513	120	74	50	18
Herce	847	192	29	48	07
Munilla y tierra	2432	572	40	143	10
Muro de Aguas	804	189	23	47	31
Ocón y tierra	1534	365	75	91	44
Poyales y tierra	788	185	46	46	36
Préjano	1016	239	13	59	78
Quél	1843	453	77	108	44
Redal	441	105	80	25	95
Robres y tierra	410	96	50	24	13
Santa Eulalla bajera	282	66	38	16	59
Tudelilla	965	227	12	86	78
Turruncún	337	79	32	19	83
Villar de Arnedo	1033	248	31	62	08
Villarroya	416	97	91	24	48
Zarzosa	565	85	91	21	48
<b>TOTAL.</b>	<b>22265</b>	<b>5226</b>	<b>23</b>	<b>1306</b>	<b>56</b>

Resulta que siendo la cantidad repartible, cinco mil doscientas veinte y seis pesetas veinte y tres céntimos y base imponible veinte y dos mil doscientos cinco almas, sale gravada al respecto de veinte y tres céntimos de peseta y quinientas treinta y seis milésimas por habitante, cuyas cuotas deberán hacerse efectivos por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la superioridad para su definitiva oprobación.

La Junta del partido en sesión celebrada el dia de hoy, ha aprobado por unanimidad el presupuesto y repartimiento que anteceden.

Arnedo 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Vicente Pascual.

## Universidad literaria

DE  
ZARAGOZA.

Núm. 95

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán en el mes de Julio próximo, en virtud de oposición las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en esta provincia.

Pesetas Cts

La superior de la capital, agregada á la Normal de Maestros	2250	«
Calatayud, elemental	1375	«
Ricla id.	1250	«
La Almunia, Aranda de Moncayo y Tauste	4100	«
(advirtiendo que el Ayuntamiento de este último pueblo, tiene incoado expediente de reducción de sueldos de su citada escuela.		
Aguarón	977	«
Villamayor	955	«
Nonaspe, Biel y Lecinera	867	50
Carenas, Mallen, Mo-		

rata de Ficola y Novallas	825	«
Salillas de Jalón	750	«
De niñas.		
Zaragoza, elemental	2000	«
Borja y Ejea de los Ca-		

balleros	1100	«
Codo, Frasno, Lecinena y Longares, Sabinán Sétrica, Terrer y Zaragoza (Afueras)	825	«
Santa Cruz de Tobed	750	«
Además del sueldo asignado, los maestros y maestras percibirán la cuarta parte por retribuciones.		

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este edicto.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Vicerector de este distrito universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Junio de 1888.—  
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.